

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 998

Año 1784.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Andrés Pastrana contra Da.

Isabel Gonzales, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- Jo 1

CAJ 106

Doc 1732

f 12 (+Caratula)

Causas Civiles.

Actos
Que sigue Andres Pastana

Travel Expenses

100
 Cantidad de pesos

La Justicia ordinaria

Arro.

1782

Esquivano

Pubblico



~~Paul
1784~~

Leandro Lumbreras

Amay Julio 21.

de 1784-

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Remítase al
Alcalde ord. d.
Andrés de la
laza p. a que
administre just.
ala sup. lea
de las Rorden
cias q. conser
bondar p.
x.

Salina

Isavel Gomalez, Parda Libre, con su mayor de
merced a U.E. Dice: Que por el año pasado del 1783
fue citada a comparecer verbalmente al Juzgado de
Tachin de Abasco, Cab. del Orden de Santiago, y Alcalde
Ordinario q. fue en esta Ciudad apedimento a Andres
Pastorana, q. la demandaba treinta p. de los jornales
de cinco meses a razon de seis p. en cada uno, q. dho
Dho. Pastorana habia estado profuga de su Casa una
vega su Esclaba, nombrada Juan. Chala, q. le ven
dio la sup. y q. despues el Pastorana habia tenido en
su servicio la sup. los meses iniciados. Efectuada
su comparencia ante el Alcalde, despues de muchas
maneras, y tarde, q. sola lo executó la sup. Compa
recio al fin Pastorana, q. fue Conberrido de la injusticia
y temeridad de su demanda, haciendo constar la sup.
q. uno de los cinco meses, q. mentaba hacerle largo
habia estado la Esclaba arquilada en servicio de
la Marquesa de Casa Calderon, de q. Recuso el
Jornal Pastorana por tanto de una Parda Criada de
Dha. Marquesa nombrada Micaela: que lo q. ten
dos meses segun aventaba el marido de la Regua
habia esta. Contribuido el Jornal diariamente.

medio de una muger q. vendia Pan en la Equina de la
Bodega del Dho. Pastuana: y q. el tiempo restante lo
habia empleado en la Venta de Grangemas p. las Ca-
lles, con cuyo motivo llegaba algunos dias a la Casa
de la Sup. a la hora de Comer, asy de q. le diese un Pla-
to de Comida, q. le ministraba por Caridad, y p. el Ca-
rino de haver sido su Cuclaba: Todo lo q. pidio la
Sup. se justificave con la misma r.egra, q. se halla-
ba preta en la Paraderia de la Plaza de S. Fran-
cisco de Amba partes. Diligencia, q. el Al-
calde expreso, mandaria quando combiniere hacerse.
Parador dia se volbio a mandar comparecer a la
Sup. a q. dijo el Alcalde se havia practicado lo dho.
diligencia de q. declarave la Cuclaba, q. deca q. habia
haver estado los cinco meses en su fuga en Casa de la
Sup. q. expuso la falsedad reproduciendo los hechos
q. tenia aventados, y añadiendo ademas, q. vola en
ora havia declarado contra la Verdad, era en fuer-
za del Castigo, q. su rmo Pastuana havia hecho en
ella en la Paraderia: y q. Ultimam. estaba pronta
justificar con Testigos la realidad de los hechos que
tenia expuestos, lo q. no podia hacer Pastuana: se
mando, q. ambas partes produjeran su prueba: lo
q. executó la Sup. presentando ala citada Pandra
Michaela Criada de la Referida Marquesa, y qua-
tro mas Sujetos, q. en las dos veces q. Concurrie-
ron a Casa del Alcalde, no les recibio su dicho.
La Sup. le Represento el agravio, molestia, y perjuicio
q. se le inferia, tanto en no examinarse los testi-
gos, como en la demora en la Resolucion del asunto.
En cuya vista providencio el Alcalde de aperturarse
de a Pastuana a comparecer, lo q. verifico al dia

siguiente, igualm^{te}. Con la sup^{te}. Cuyos Fenigos no quiso
recibir el Alcalde, q^e pavo a interrogar ala regra Es-
claba, q^e ya Mariana havia sacado dela Panaderia,
tenia en su Cava, y la presencia halli. Preguntada, si ha-
via estado en Cava, y servicio dela sup^{te}. lo cinco me-
ses de su fuga? Respondio de plano, lura, y paladinam^{te}.
que no: lo q^e oido p^a el Alcalde le repregunto con al-
teracion, q^e sino havia estado un mes. a q^e le repur-
so muy conurbada, q^e le parecia, q^e ese tiempo habia
ido a Comer a Cava de la sup^{te}. Con lo q^e despido ala
parte, y se retiró la sup^{te}. en la inteligencia de q^e el
negocio era acabado. Mas pasado ocho, o diez dias
se halló la sup^{te}. intempestivam^{te}. con un Alguacil acom-
pañado del Receptor Manuel Yturriaga, q^e le hizo
saber mandaba el Alcalde, q^e entregase los 30 p^a. con
mas las costas: en su defecto Prenda equivalente: y por
falta de uno, y otro, q^e se le pudiese en la Cancel: la
sup^{te}. p^a libentame dela prision entregó en Prenda adho.
Receptor un Platon de Plata con peso de cinco maras
y un Candilero con tres; y Ocurriendo inmediatam^{te}.
al Alcalde no le admitió Varon alguna, ni le dió otra
Resolucion, q^e la de q^e exiere el Dinero. En este
estado acacisó la Remuncia, q^e hizo dela Vara, y del
Oficio en enunciada Alcalde; con cuya novedad volvio
a ocurrir a el la sup^{te}. p^a q^e se le entregase el Platon,
y Candilero, y le ordenó lo pidiese al Suo dho. Recep-
tor Yturriaga, q^e recombenido p^a la sup^{te}. le respon-
dio, q^e ambas cosas se havian vendido p^a pagar, a
Laguarda por 30 p^a. ya el de un Cortar.
No puede ver ni mas q^e vive, ni mas notoria
la infamia, y hostia executada. Con la sup^{te}. La



En real.

SE LO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

El Recd. q. se expresa en favor de Panxana, q. p. a. Complacento se vaca la p. a. con de Sup. en el modo expresado unas tiendas p. a. pago el cono. de una Cam. q. no deve, ni hay apariencia sobre que exp. de los hechos apoyada. Asi p. q. se le reponga, y entreguen incipela q. se calculan la Sup. la Sup. integridad de U. E. Suplicandole se p. a. Truivaga Sirba de mandar, q. el mencionado Receptor ma- miel Truivaga, en el dia devuelva ala Sup. el re- ferido Platon, y Candelero, vacandole el poder de la persona, o persona q. lo tubieren por venta, u otro motivo. Y fontanco:

A U. E. pide y Sup. q. haviendo por cierto, y verda- dena quanto lleva expresado, como lo fura a Dios nro. S., y a esta señal de Cruz se remita el mandar q. el enunxiado Receptor Manuel Truivaga entregue ala Sup. el Platon, y Candele- ro, vacandolos el poder de la persona, o perso- nas q. lo tubieren p. venta, u otro motivo. Alen- ced en Just. q. expen de la integria Sup. U. E. q.

Manuel Truivaga

Año.

En Lima y Julio de este año de mil se-
cientos ochenta y quatro: el v. d. Andres Tam. a
Aludonado y Salazar Alc. ord. de la Ciu. y su Jurisd.
L. M. hubo p. recib. el sup. de. de S. E. a. y en su cum-
plim. to mando q. el Receptor Manuel Truivaga, ex-
ponga bajo de Juram. con Reconocim. de este expedien-
te

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.
te, lo heho q. se articulan: y no. traspase. Asi
lo proveyo y firmo con parecer del D. O. Canjano
Belon Asesor de esta Ciu. — Ance mi.

Jalazar

Pedro Lumbraes
mo. aslig. y pu. o.

Don
Not.

En Lima y Agosto tres, año semil set.
ochenta y quatro: hize saber el decreto p.
cedente a Man. Yurivasa de esta de Num
seña a! aud. enmi persona. don. Lee.

Don. Juan de la Cruz

Don.

En cumplimiento al mandado en el Decreto
de esta de q. p. se exponer en lo q. consta, y la
q. se expuso, las q. son ciertas y verdaderas
como lo fuxo a Dios Nro. y a una vez al de Cua
tima y Ag. tres semil ve. ochenta y quatro

Manuel Yurivasa
Necro.

2
Decreto. Vista la Súplica, y diligencia q.
le acompañan, : Traslado a Isabel
Gonzalez. Lima, y Agosto tres de
mil seiscientos ochenta y quatro. —
Amos.

Alaraz

Pedro Lumbraes
no del. y p. u. 

Noveno y firmado este decreto el Sr. D. An.
die. Juan. de Maldonado y Alaraz Alcaide
ord. de esta Ciu. y su Jurisdiccion p. su Mng.
En Lima, y cho. dia mes y año de m. nros.
crispacion. —

Notificac. En Lima y Agosto nueve año de m. nros.
de ochenta y quatro: hizo saber el decreto
de arriba a Isabel Gm. enm persona
de y fco. —


D. Juan de Maldonado y Alaraz
Alcaide

4

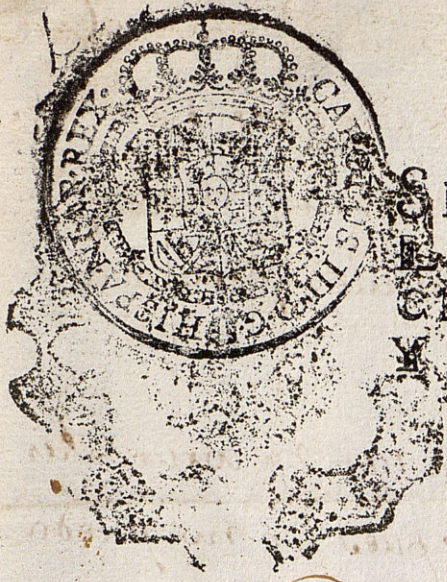
Respecto á que el día ocho de Junio del cor^{te} mes y
año de la fecha ocurrio ante Juezgado D^o Andres José
Pastana, poniendo Demanda de 30^p contra Isabel
Gonzalez, en virtud de haver esta tenido ocupada en
su servicio a una esclava de aquel nombrada
N.^a p^a el tiempo de cinco meses, computando p^a cada
uno el jornal axaron de seis p^a, que es el precio
mas baxo, q^e podia ganar, atendiendo a que la corte
da de la materia exigia p^a su naturaleza evaguar se p^a
medio de un Juicio verbal, y a que en el que se hizo p^a com
parecencia de las partes, sin embargo de que la expresada
Isabel Gonz^a negó la aceptación y ocupación, en q^e havia
tenido ala referida esclava, p^a deposición desta, y de
los soldados de la Guardia de S^e, que la sacaron de la
Casa de la Gonz^a quedó convenida de uno y otro, y á
que dho D^o Andres Pastana juró ser verdad, que la pre
dha su esclava faltaba de su poder cinco meses, y que
el precio mas infimo de su jornal por este termino,
era el de los treinta pesos, que propuso en su de
manda: he resuelto condenar a Isabel Gonz^a
a que se los satisfaga, notificandole de este fin
lo verifique, y que de lo contrario se le saque por en
da equivalente, y por su defecto se le ponga en las
puertas de la Carcel, hasta que efectivamente
cumpla con este orden, que se reser^{va} al

en poder del Alcaide para que se le entregue
Juzgado, dándose testimonio del al ten &
Alguacil afecto de que se execute y suata su de
voto efecto. Lima 8. de Junio de 1783.

Pachin Alcaide

En cumplimiento delo mandado en la Presid
se dio poase ala Casa monada de Isabel Gonz
ler. En compañía del mismo tno Almotacen
Ineq.^o mendica, y le hize vavex. Otra Po
via.^a y p.^a no habex. Cumplido con su Ten
vete vaco por puenza, un Platonillo y la
delera el Plota el q.^o Deposice en Poder
el Alcaide de la Cusel de la Ciudad. Expon
q.^o corre, lo ponga p.^a dilig.^a En los reg
del Penr en ocho de Junio similar
tecientos ochenta y quatro a.

Mamuel Turrivaga
Receptor



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Y Candel González, muger legitima de d. Josef Portales; comparecer y con venia y licencia del susodicho, parezca ante V. ambas partes a como mas haya lugar en Dho. y digo que a instancia casa de sumerced de Andres Pastuana, Bodegero de la Plaza de los Toros para el primer parado, se envia V. mandan, que yo escribire 30 p. siguiente dia q. cobra el dho. Pastuana de Hornales de Fran. a las quatro de la tarde con sus yo tienda Equivalente, y de hecho escribi, aun que in vestigos, y despen voluntariam., un Platon y un Candelero de Platon ras, y les admi- q. entregue al Receptor Manuel Yrujoaga. nistrara Justicia

El Respeto, y acatamiento con q. veniero las Providencias Judiciales, havido el Croite de la pronta exvicion de las Tiendas: pero como aquella Providencia Reayó sobre el Informe del dho. Pastuana, q. debo impugnar en uso de mi derecho; asegurados asi los Toros con las Tiendas depositadas, debo pedir q. la Justificacion de V. revinda Dame tratado del Croite, y demas



Diligencias q^e hubiere presentado la parte Con-
traria, q^e en vista de ellas, protesto vindicar-
me, acreditando Concluyentemente la rúnqu-
ria y Ponibilidad, q^e tengo a los pretendidos
Jornales de dha. Coclaba.

Esta pretension es de tan notoria Jir-
ticia, q^e no puede dudarse: pues yo no puedo
ser Condenada, sin ser oída. Ninguno es me-
jor Jertigo, q^e yo q^e he Concurrido infinitas
veces a Casa de V. a fin de Convenir en la
infundia de la pretension de la parte Con-
traria. Sin embargo aun que quedo la otra
parte de Comparecer, no Comparecio, y de repente
me hallé Sorprendida Con la providencia del
Apremio Refrido.

Yo protesto Calificar incontinenti, que
no me he servido de la Coclaba, p^a Casa algu-
na; q^e si paraba por mi Casa, era por la natu-
ral querencia q^e tenia a ella, por q^e fué mi Co-
claba, y por q^e iba vendiendo su grangeria.
Presto Calificar, q^e la Coclaba á Ruidido en Casa
de la Marquesa de Casa Calderon, y que Micaela
Calderon, me la llebó a Casa en la Pargua de
Espiritu Santo, suponiendo q^e ya havia hablado
con Mariana, q^e estaba pronta á Venderla, y q^e
igualmente tenia pronta la Can^o de sus Jornales.

6.
En vista de estos hechos q^e Calificaré sabrá dixi-
sin la parte Contraria mejores acciones, cuando
tropelias, y apremios; y en ese caso espero ella
Justificación de V. q^e se viera mandar, q^e se me
devolvieran las Prendas, q^e envié, en fuerza del xi-
gor del apremio. Por tanto.

A V. pido y suplico se viera darme traslado del Con-
to, y demás Diligencias, q^e sobre este asunto hu-
viere presentado la otra parte, q^e es Just.^a que
pido, Corta &c.

D.^{or} Jph de los Rios

Isabel Gonzales

En la ciudad de los reyes del Peru en veinte y uno
de Julio de mill e trescientos ochenta y tres
años ante el 8.^o Jue. de campo J.^{or} Pachin
de Abasco del ind.^o de Ant.^o Alc.^o ind.^o en ella
y su Jurisdic.^o p.^o de la. se pactó esta Rele.

Vista p.^a su merced mando comparen
las partes ante su merced para el prim.^o y
vinte dia de las quatro de la tarde con test.^{es} y de
fensas y se les administrara Just.^a para lo provey
mando y firmo con parecer el D.^o J.^{or} Gabriel
Salto Jue.^{or} de esta Ciudad

Abasco

Verificada la comparencia, arriba mandada

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y respecto, a que la Negra María Chala trahida de
Andrés Parrana, le asento a Travel Sotale
haviendo estado viviendo, en Venecio, Dome
tico y Alacarra; Notifiquese a la referida Tra
bel, que entro al termino de ocho dias cumpla
con el auto por mi proveido, el ocho de Junio
de este presente año, con apercibimiento de
que no lo executando entro al dho termino se
procedera, al remate de dhas especies anima
y Julio 22 de 1783

Abasco

Proveyo lo denuso decretado y firmado el 8.^o de
Junio de Abasco al ord.^o de Santiago Alca
ord.^o de esta Ciudad, y su Jurisdic.^o p.^o su mag.
en dho día mes y año. Ante mi

Samuel Tarriraga
Neces.^o

Incontinenti hize saber el auto suso a Travel Sotale
en su persona o por fee

Samuel Tarriraga
Neces.^o

Notifiquese por segundo y ultimo cumpla con
lo mandado, con apercibim.^o q.^o no lo executando
entro al tenues dia se procedera, al remate
de las especies embargadas. Lima y Agosto 7 de
1783

Abasco

se remate en dho dia mes y año

7
7
Recibo de Don Manuel Yuxnivaga Respon del
de esta R.^a Audi.^a Bo.^a p.^a de unas Alajas q.^uo Remate
de Ord.ⁿ del S.^a Alcalde Ordinario, y p.^a q.^uo corte doy la pre-
sente en Lima B 5. de Septiembre de 1783.

Don Bo.^a p.^a

Maria de la Cueva

811

Deubi el Dⁿ Man^o Humiraga qua
tro p^o quatro Haler p^o el Kmote de
varias especies de Plata labrada pe
tenecientes a Trabel Ponvale el q^o
se conficó con ventat el d^o Dⁿ
Joaquin de Abanca en Dⁿ Pedro
Menden Lima y 5 de Sep^r de 1783

Con 4 p^o 4 r^o

Marques



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Sabel Fonzales, Mujer legítima de D. Josef Fonta-
les, en lo que toca a lo que se me abraue de la
condena que se me hizo de treinta p. a favor de Andres
Parrana, delos Fonzales de una Negra, su Esclava, nom-
brada Chata, q. estuvo huida el tiempo de cinco meses, el mi-
mo q. supuso hauesta tenida en mi Casa viviendo con-
debolviendome el Platon, y Candelero de Plata, q. se me
saco p. p. prender de dha Cantidad, con lo demas deducido:
Respondiendo al traslado q. se me ha dado de la Razon
y Diligen. convida por el Dizep. Man. Yuxuigga:
Digo: que justicia mediante se ha de seguir y m. mandan
hacer como llebo pedido, p. ver am conforme a ella, y de
Dho.

Tambien se habra visto causa en que se haya procedido
con mas voluntariedad, con mas atropellam. y falta de aque-
lla buena fe y sinceridad q. es propio caracter de la
justicia distributiva en todo lo Tribuna. Ciertam. que
causa escandalo se autorizada en las Diligencias de
que fue Actuario dho. Crepro unan. providen. concuer-
dan en unos terminos enteram. opuestas a la realidad
delos p. para ser q. precedieron. Lo cierto es, que aunque
estav aparescan subscriptas con la firma del S. Juez
Conde de V. Yridio, no puedo menos (hablando con el

Respecto deuido q. Conceder^{se} que estas Actuacio^{es} o fueron
obtenidas con vicio de obxepⁿ y Subxepⁿ, o que no se
me oyó con la atencion deuida.

me oyo con la atencion debida.
En el Auto condenatorio de ^{la} ~~la~~ se acuerda
y aunque
que Yo negue la recepcion dela Cruzada; por la Deposi-
cion de esta, y p. N. la Declara N. delos Volados que la apre-
hendieron y vacaron demi Cava, quede conbencida de
uno y otro. En cuya virtud, y del ^{to} juram. que se dió hizo
la sentencia de hauesle faltado dho. cinco mezer dela
craya, veme condenava ala coorcion de dho. 30 p.
o en su defecto veme vacare Prenda, o apremiare en la Can.
Zel.

No se puede dudar q. al estender el Recp. Ac-
 tuario aquella Providen.^a padecio una grande equiboca.
 vistiendola toda a favor de Patxana, y en mi perjuicio.
 La Negra, nunca dijo, ni pudo proferir q. estubo en
 mi servicio aquel tiempo, sino que havia entrado en
 mi Casa como cosa de un Mes con el motivo de parar
 por alli con un venta de Manjar blanco, y haver vido
 mi Esclava, pues alli solo entrava un corto rato y qu-
 ando llegava a tiempo de comer, le ministrava en
 caridad un Plato de comida. Si el Conde ^{mi} me
 huviere oido, y examinado los Testigos, q. e diferentes
 veces le lleve, y que se deboliuieron sin haver sido pre-
 guntados, se huviere desengañado, de que la dha Esclava
 de Patxana estubo viuiendo en Casa de la s.^{ra} Marque-
 va de Cazacalderon, y no en la mia: que de alli le lleva-
 ron Plata de Torna.^d y que tambien recibio de mano de
 su misma Criada un mes, (como esta contesto), y el
 importe de otros quedaxiam^{te} se le contribuia por la
 de una Panadexa de la Plaza: con lo que muy lecho
 de condenarme a mi ala vatorfa.ⁿ integra de otros Tor-

nales, antes hubiexa reprehendido a Panxana por
temerario litigante. Pero como Yo soy una pobre muger
deshabilitada, y Panxana acomodado, y protegido de Iturriga
ga, se hizo la monstruosidad de condenar al inocente, y
sin mas justificación que la voluntad de dho Iturriga de
que Yo pagare lo que no havia cometido, se pasó a darle
cumplim^{to} al referido Auto, y a vacarse me p^a prendo el
Platon, y Candelero.

Yo que comprendia quanto se havia fraguado,
que recibia el perjuicio, y que no podia desaxarme quitar la
Camisa tan á las claras, me presenté con el Escrito de
p^a que viene dize traslado de lo actuado, y ofrecien-
do vindicarme plenissimam^{te}. Y en atencion á que por la
cortedad de la materia no se haviam formado mas Autos
que el Condernatorio, se mandó comparecerse las par-
tes á casa del J.uez, donde veriamos oydo. De hecho
efectuada la Comparecen^a, que la hize Yo llevando mi
Fenipo, y Panxana solam^{te} en Negra, la justicia q^a se
me administró fue no haverlos oydo, y unicam^{te} haver
interrogado á la Criada increpandola p^a que dize q^a
havia estado en el servicio de mi Casa el tiempo q^a se
mantubo fuera de la cuya. Pero como esta lo negare, fue
de nuevo preguntada: que como no havia de ver, y queri
no havia entrado viguiera algun tiempo, y entonces la
Criada refirió lo mismo q^a era realidad de que si havia
entrado como cosa de un Mes. Y aunque Yo hize expues-
to p^a que no se equibocare esta deposicion dandole otra
inteligencia, p^a que una cosa era entrar, y otra morar, y
seguir en ella; con todo se teaguió la cosa, y desenten-
diendose de mi replicar, se dió p^a resuelto el asunto,
se nos despidió, y se pasó a estampar el Auto de p^anta
confirmatorio del primero: el qual aunque consta senten-
da la Diligenc^a. De que viene hizo. Y auer incontinenti,

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

no llegó a mi noticia, ni en aquel día, ni hasta ahora q.
solamente lo he visto; pues no es presumible, q. si así
fuese hubiese dejado de hacer lo que correspondía q. me
correspondían inmediatamente.

Después de once días, y suponiéndome notifi-
cación de la referida Providencia, se pasó a proveer la que
tiene fecha el día 7.º del 13.º del año pasado, mandan-
do que se notificase por segundo, y último cumplimiento con
hacer la exhibición de dicho 30.º p.º dentro 3.º día; con
apercibim.º de que pasado sin haberlo executado se
procedería al remate de las prendas. Y es cosa digna
de notarse, q. aunque se me hubiere hecho saber este
Decreto, se hubiere verificado dicho remate, sin duda
en el mismo Auxiraga; pues aunque aparece la noticia
de que fue en el dicho Nender, falta la Diligencia su-
dicial q. haga constar el remate, en quien se celebró,
en quanto; y sobre todo, q. se hiciese con noticia mía, y en
revelación de no haber cumplido con lo mandado.

Pero como había de aparecer este Docum.º,
quando no hubo tal remate, y el que solo se hizo fue,
q. las especies de Plata se quedasen entre Mucienos,
y Campaneros, como si yo me hubiere dementado, o
muerto. La prueba mas convincente de que yo ignora-
va la resolución del remate de las especies referidas;
de que no le hubo, ni el referido P.º. Fue el Decreto, es:
que pasado algún tiempo, y viendo yo, q. no se me reconve-
nía p.º nada; contrariando p.º otra parte el que no se

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

hubiere xuelto el anumpto, pase en Casa de d^{to} S. Con-
de de S. N. Vido a hacelle presente la Demora, y xeon-
venirle sobre la Rebolucion demio Pienas por la falta
queme hacian, quien me contesto, expresandome, q. Yo
no administrava justicia, y q. Fuese adonde otro Alcal-
de para que hiciere q. El Recop. Yuxxiaga, q. Clar tenia
melar diez. Y era muy regular, q. El d^{to} Conde hu-
viere xentado su consentim. para el Xmate melo
hubiera noticiado entonces, y me hubiera despedido, di-
ciendome no tenia q. Demandar, quando Yo haviada
do mexito con mi inovedien. para q. E se huviere efec-
tuado la xefexida Diligen; y no q. me contesto lo que
acabo de xefexir: Deque se deduce, que como Hebdicho,
no hubo tal xemate, y xefexo, o fue en el mismo Yuxxi-
aga, o por sola su disposicion, y mandato, pues el v. Xuez
lo ignorava.

Lo cierto es que no se puede atribuir a otra cosa:
Porque, donde hay razon, y justicia p. a que demandando Lav-
trana cinco Mezes de Tonalen, a razon de 6 p., y viendo
constante quede eno xecibio el importe de tres mezes,
solo p. que la Criada entro en mi Casa algunos dias
interpoladam^{te} quando parava con las Panancias agenas,
reme condene a pagar el importe de todo los cinco me.
Donde hay conienca p. a que, caso negado, q. Desiere va-
tisfacerlos, haviendo reme sacado p. xponer un Platon
y Candelero de Plata; la 1.ª Pieza con peso de cinco Mar.
y la 2.ª de tres, se huviere xemorado ambas en solas.

treinta y quatro p. quatro xx. q. Constan de Venbo?
Autor, y victor Adonde se vera que eno se hubiere executado en mi
respecto & haver noticia sin peso de Plazo, sin formalidad alguna, y
feneido la instando que en mar se exijan derechos tan exceder por Di-
cia con la detex y ligen. & queno se han practicado, ni deuido practicar? Cien-
minacion expedite. g. Causa horrox ven en un Lima, y a prerenia
da p. el S. Per en tam. g. De tantos Tribuna. Superiores, tan exceder te
el juicio verbal de tantos Tribuna. Superiores, tan exceder te
q. oportuna no meridados.

reclamó, y avet

Gonzales donde, y

como correspondia

no ha lugar a la q.

nueva sollicita,

que es derecho

como me son le

con venga.

Ultima. v. la Testifica. de N. quiere des-
sengañare de la realidad de quanto llebo expuesto, y
de que no soy deudora, ni aqui, ni p. ante Dios, de lo
Tornales de la enunciada Ciudad de Parrana porque
ni la tuve en mi Casa, ni me vivio un solo dia: sin-
vare sin. de mandax comparecer a esta, y que se le
tome nueva Declarac. como igualm. alor Testigo
que lleve en aquel tiempo, y queno fueron oydo, los que
estoy prompta a presentax; y practican sobre el anump-
to quantax diligen. & consueve oportunar al escla-
recim. de la verdad; y hallara que como he expuesto,
ni Parrana tiene dño a todor lo q. mezer de Tornales
que demandó p. haver percivido algunos, ni lo que
legitimam. de va percivir, se los debo satisfacen, sino en
Casa de la S. Marg. de Caracalderon donde tuvo su
havia. M. la Ciudad sugetamare.

Sobre todo: el anumpo queda sobre un
imoxer muy corto, y por el que no se deve aglomexar los
Autor, y hacere pleyto formal. Ami, ademas de corre-
ver de lo que es mio, de infinitar molestias q. venie-
han ocasionado, y diferenter de ayxer q. he recibi-
do: seme han hecho garrax, y estoy lastando buenos
p. y esto foxioram. por defendex unor Biener que
no le deven anadie nada, y q. los he adquiridos con el
ruidor del trabajo de mi Marido; todo lo que recom-
endo ala integridad de M. cuya sabia penetra-

13.
ción levon patentes las tropelías, q con migo velan e se
cutado. Encienda atención.

A M pido y sup. Co que en fuerza de lo expuesto veciava de absolven
me del cargo de los treinta p. s. referidos, y mandare
se me devuelvan ^{te} libremente mis especies embargadas,
y que Portuana dixise sus acciones contra q. n. m. s. p.
deba; o lo que fuere mas conforme a justia, con atención
ala corteza de la materia, la que pido con costas.

Chabela Gonzales

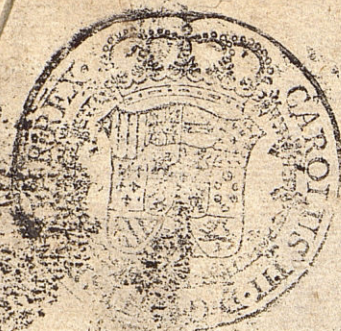
En Lima y Agosto treintay uno semil setecien
tos ochentay quatro. El s. D. Andres de Salazar
Alc. ord. de esta ciudad y su jurisdiccion p. su Mag.
dijo estos Autos, y ha viendolos visto dixo q. respecto
a haverse fenecido la causa p. la determinacion
expedida p. el s. Jues antesora de su m. d. en el juicio
Verbal, y q. oportunam. ^{te} no reclamó Xsavel Gonsa
les donde y como correspondia, declaraba y declara
no haver lugar a lo q. nuevam. ^{te} solicita, y mando
q. use resu. d. como mejor le com. b. enta; Al
lo proveyo y firmo comparecer del d. Ma
riano Carrillo; digo d. Cayetano Belon Are
va esta causa.

Salazar

Ante mi
P. de los Lumbrales
no. de los Lumbrales
es. de los Lumbrales



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785



7/2